

FUNCIÓN JUDICIAL

170835400-DFE

Juicio No. 01371-2022-00046

**JUEZ PONENTE:GRANDA TORAL MIRIAM MAGALLI, JUEZ
AUTOR/A:GRANDA TORAL MIRIAM MAGALLI
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY.** Cuenca, jueves 3 de marzo del 2022, a las
12h01.

JUICIO No 01371-2022-00046

JUEZA PONENTE: Dra. Magalli Granda Toral

VISTOS.- El Tribunal se encuentra conformado con los Doctores Edgar Morocho Illescas, Pablo Valverde Orellana y Dra. Magalli Granda Toral, ponente en esta acción constitucional, propuesta por MÓNICA ELVIRA RODRÍGUEZ MUÑOZ, quien interpone RECURSO DE APELACIÓN de la providencia emitida por la Dra. Jeanneth María Mendieta Vanegas, Jueza de la Unidad Judicial del Trabajo del cantón Cuenca, que niega la excusa presentada por el Doctor Cristian Fernando Verdugo Gárate, Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Cuenca.

Por el sorteo de ley el conocimiento del proceso ha correspondido a este II Tribunal de Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, que para resolver considera:

PRIMERO: ANTECEDENTES: La señora MÓNICA ELVIRA RODRÍGUEZ MUÑOZ ha comparecido en sede jurisdiccional deduciendo petición de medidas cautelares autónomas, teniendo como fuente de hecho: ser cónyuge del Doctor Paúl Andrade Verdugo, quien dice, es "Ganador del Segundo Premio Navidad 21, Factura N: 018- 913- 000206401, Boleto 018000000499"; que mediante escrito solicitó que la transferencia de dominio del vehículo se lo haga con la figura legal de "ADJUDICACIÓN", así como corresponde, a nombre de la Sociedad Conyugal: la de Paúl Verdugo, solicitando que se le notifique para la entrega formal y material del vehículo, a su correo electrónico y mail, monica69.rm@gmail.com; sin haber tenido ninguna respuesta de su pedido oportuno; que más bien se le indicó, por medio de la ingeniera Gianiella Vásquez, Jefe de Márquetin de CORALHIPERMERCADOS CUENCA que no recibirá documento alguno, así como ninguna información, y que no se iba a contar con la compareciente para la legalización de la transferencia del vehículo, ni de la entrega formal ni material; manifestándole de forma verbal tanto la referida ingeniera como el respectivo departamento legal ser órdenes dadas desde gerencia. Añade que ésta es la razón para presentar su recurso de medida cautelar y así proteger y precautelar sus derechos constitucionales de propiedad como parte de la sociedad conyugal y como esposa del ganador, ante la AMENAZA Y RIESGO de la vulneración de sus derechos de propiedad en la transferencia del vehículo con la figura legal como ADJUDICACIÓN que determina la Ley y, de la entrega material y formal del vehículo a nombre de la sociedad conyugal, que existiendo

la amenaza de no ser notificada como la esposa del ganador de la rifa, solicita se tramite con celeridad la presente medida cautelar por el riesgo de vulnerar el derecho de propiedad de la sociedad conyugal.

Por el sorteo de causas el conocimiento de esta acción constitucional de medida cautelar autónoma, recae ante el juez de la Unidad del Trabajo de Cuenca Doctor, Cristian Fernando Verdugo Gárate, quien mediante auto visible de fojas seis del primer cuaderno procesal, formula su excusa porque considera encontrarse inmerso en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regula las causales de excusa y se acoge al numeral 3 de la norma procesal en cita **“ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes”**, porque aduce, ser primo del Dr. Paúl Andrade Verdugo, cónyuge de la accionante de esta acción constitucional; excusa que no ha sido aceptada por la Dra. Janneth Mendieta Vanegas, Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo de Cuenca, quien en su argumento jurisdiccional basada en normas constitucionales, concluye que esta acción la propone la accionante señora Mónica Elvira Rodríguez Muñoz, en contra del Ingeniero Patricio Ortiz, Presidente de la G.O. Corp. Hipermercados, por lo que entendiendo que no existe vínculo que genere la excusa deducida, dispone el retorno inmediato ante el juez Verdugo Gárate, quien mediante auto resolutorio de fecha: “10 de febrero del 2022, a las 16h43”, con fundamento en los arts. 87 de la Constitución y arts. 26 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, rechaza la acción de medidas cautelares.

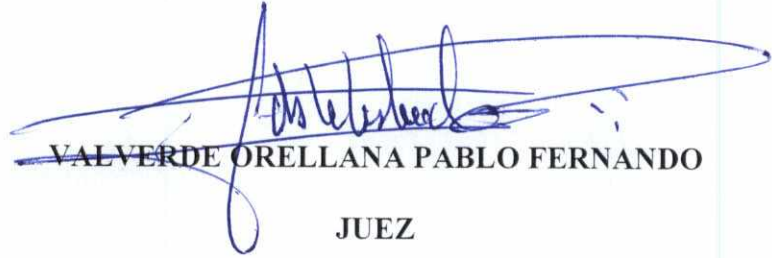
SEGUNDO: FUNDAMENTOS PARA LA RESOLUCIÓN: Conforme el texto procesal existente y transcrito, consta que, la accionante Mónica Elvira Rodríguez Muñoz, interpone recurso de apelación al auto emitido por la Dra. Janneth María Mendieta Vanegas, Jueza de la Unidad de Trabajo del cantón Cuenca, quien no ha aceptado la excusa que le fuera formulada. Al respecto, el Tribunal de segunda instancia, teniendo presente que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, garantiza la eficacia de la supremacía constitucional y la define como un todo orgánico, siendo que el sentido de sus normas debe ser interpretado de modo tal que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, debiendo excluirse por este principio de hermenéutica llamado sistemático, cualquier interpretación que conduzca a anular o privar de eficacia a alguno de sus preceptos; para determinar la procedencia del recurso interpuesto, debemos remitirnos al contenido del Art. 33 inciso segundo del invocado cuerpo legal, cuyo tenor es como sigue: “La Jueza o Juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación”; del Artículo 8.8 del mismo cuerpo orgánico, que a lo literal dispone: “Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial”; y, del Artículo 35 íbidem que regula la revocatoria de las medidas cautelares, que en su inciso segundo prevé: “Cuando la jueza o juez considere que no procede la revocatoria, deberá determinar las razones mediante auto, que podrá ser apelado en el término de tres días”. Este es el marco legal vigente para admitir el recurso de apelación, por lo que no cabe duda que este pronunciamiento jurisdiccional respecto del cual se recurre, es uno que no está

encasillado en las disposiciones anotadas, esto es, no se trata de un auto de inadmisión o sentencia, ni de la negativa de revocatoria de la medida cautelar.

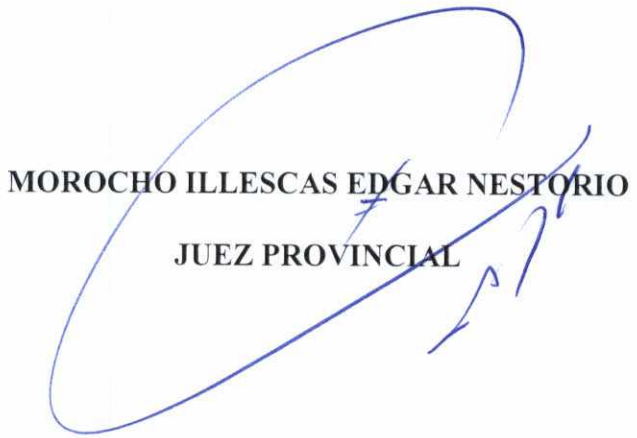
RESOLUCIÓN: Consecuentemente la lógica jurídica determina que al no estar previsto el recurso de apelación para la providencia de la cual se ha recurrido, dicho recurso deviene en ilegal e indebidamente interpuesto y concedido, por lo que este Tribunal, al carecer de competencia, en precautela del derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la CRE, se limita a devolver el proceso, a la Unidad Judicial de origen, disponiendo se inserte el ejecutorial correspondiente. HÁGASE SABER.



GRANDA TORAL MIRIAM MAGALLI
JUEZ (POÑENTE)



VALVERDE ORELLANA PABLO FERNANDO
JUEZ



MOROCHO ILLESCAS EDGAR NESTORIO
JUEZ PROVINCIAL

FUNCIÓN JUDICIAL



170843716-DFE

En Cuenca, jueves tres de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: RODRIGUEZ MUÑOZ MONICA ELVIRA en el casillero No.99999 en el correo electrónico monica69.rm@gmail.com. No se notifica a: PATRICIO ORTIZ, PRESIDENTE G.O. CORP CORAL HIPERMERCADOS, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MARTHA
PATRICIA
ORELLANA
PONCE

Firmado
digitalmente por
MARTHA PATRICIA
ORELLANA PONCE
Fecha: 2022.03.03
15:08:48 -05'00'

ORELLANA PONCE MARTHA PATRICIA

SECRETARIO

2
R